



MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO

ORDENANZA N°

004

TEMUCO

30 OCT. 2009

**VISTOS:**

1. La Constitución Política de la República, artículos **19°**, **N° 8** y **26**, **artículo 20° y 32° N° 8.-**
2. La Ley N° 19.300, de Bases del Medioambiente.-
3. El acuerdo del Concejo Municipal, de fecha 12 de mayo de 2009, que aprueba el texto de la Ordenanza Municipal de Temuco sobre Comercialización de Leña.
4. La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

*Aprobar la siguiente Ordenanza Comunal sobre comercialización de la leña:*

**TÍTULO I**

*De los Objetivos y definiciones*

**ARTÍCULO 1º:** *La presente Ordenanza es de alcance general y aplicable en todo el territorio de la comuna; en ella se establecen las normas para la comercialización del combustible leña para uso domiciliario, comercial e industrial, con el objeto de aportar a las disminución de las emisiones de micropartículas contaminantes (especialmente MP10) en la zona saturada.*

**ARTÍCULO 2º:** *Para la interpretación de las normas contenidas en la presente Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones,*

*Leña: porción de madera en bruto de troncos, ramas y otras partes de árboles y arbustos, utilizada como combustible sólido residencial, comercial e industrial.*

*Leña seca: aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra; para propósitos de esta Ordenanza se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.*



**Norma Chilena Oficial N°2907/2005: se refiere a la Norma Chilena Oficial NCh2907.Of2005, sobre Combustible sólido –Leña – Requisitos, declarada oficial por Resolución Exenta N°569, de fecha 13 de Septiembre de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de Septiembre de 2005.**

**Norma Chilena Oficial N°2965/2005: se refiere a la Norma Chilena Oficial NCh2965.Of2005, sobre Combustible sólido Leña – Muestreo e Inspección, que permite verificar que un lote de leña cumple con los requisitos establecidos en NCh 2907; declarada oficial por Resolución Exenta N°569, de fecha 13 de Septiembre de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de Septiembre de 2005.**

**Comercio formal: aquel que se realiza cumpliendo con todas las normas legales que regulan la comercialización de este tipo de producto.**

**Comerciante de leña: aquel que cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios ha hecho del comercio de leña y otros productos forestales de combustión, su actividad habitual.**

**ARTICULO 3º: La presente Ordenanza se entiende como complementaria de las normas y disposiciones ya dictadas o que en el futuro se dicten, en tanto no sea incompatible con aquellas. Lo anterior, teniendo especialmente presente, el rol preponderante del Estado en materia medioambiental, principalmente, a través del Congreso Nacional, Ministerio de Salud, los Servicios de Salud y la CONAMA.**

## **TÍTULO II**

**De la comercialización de Leña dentro de la comuna, requisitos y prohibiciones.**

**ARTICULO 4º: La comercialización de leña sólo podrá realizarse de**



*manera formal, es decir, cumpliendo con las normas legales que rigen toda actividad económica, especialmente, las normas establecidas en la presente ordenanza para esta materia. De esta manera, todo aquel que comercialice leña deberá contar principalmente, con la correspondiente patente municipal, documentación tributaria y la documentación forestal que acredite el origen lícito de la leña.*

*La Municipalidad al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de fiscalización municipal.*

**ARTICULO 5°:** *La patente comercial para el ejercicio de esta actividad económica será otorgada por el municipio, ceñido estrictamente a lo permitido por las zonas definidas por el Plano Regulador vigente al momento de su otorgamiento. Sin perjuicio de lo anterior, las patentes válidamente ya otorgadas por el municipio, permanecerán vigentes, en tanto subsistan sus requisitos de existencia y validez, sin considerar los cambios de condiciones y/o zonificaciones establecidas en virtud de la entrada en vigencia de un nuevo Plano Regulador.*

**ARTICULO 6°:** *Queda expresamente prohibido comercializar leña que contenga más de un 25% de humedad. Esta medición será realizada por funcionarios competentes, mediante la utilización del instrumental técnico idóneo al efecto.*

**Artículo 7°:** *Se prohíbe la venta de leña directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad de ambulante. Asimismo queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña, sin contar con la documentación respectiva (CONAF, SII), además, podrá exigirsele al conductor de todo vehículo que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.*

**Artículo 8°:** *Se prohíbe el procesamiento, llámese trozamiento o picaduría de leña en bienes nacionales de uso público. Para el caso de contravención a esta norma, se sancionará, además del vendedor, al comprador del producto.*



### **TITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES**

**ARTICULO 9º:** *La Municipalidad desarrollará, dentro de sus facultades y recursos, todas las acciones tendientes a la promoción y educación de los lineamientos sobre descontaminación implícitos en la normativa vigente. Las acciones emprendidas por el municipio, serán emprendidas, eventualmente, en conjunto con los diversos actores, públicos y privados, a quienes quepan competencias y responsabilidades en la materia.*

**ARTICULO 10º:** *El cumplimiento y fiscalización de la presente ordenanza estará entregada a inspectores municipales y Carabineros de Chile. Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, serán notificadas por los funcionarios facultados legalmente, atendida la naturaleza de la infracción y aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en la Ley N° 18.287.-*

**ARTICULO 11º:** *Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionados con una multa que irá desde un mínimo de 1 UTM hasta 5 UTM como máximo. Para el caso de reincidencia, la multa a aplicar será desde 3 a 5 U.T.M. y para la segunda reincidencia se aplicará necesariamente una multa de 5 U.T.M.. Sin perjuicio de lo anterior, sobre la segunda reincidencia, el Juez de Policía Local respectivo, aplicará, además de las multas, las medidas de suspensión o clausura de la patente. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de las sanciones descritas, las hará el Juez de Policía Local, atendiendo especialmente a la gravedad de la infracción, reincidencia, permanencia en el tiempo, tamaño del establecimiento y su capital, lo que será apreciado prudencialmente, de acuerdo a la ley.*

**ARTICULO 12º:** *Las normas establecidas en esta ordenanza tendrán primacía respecto de otras normas establecidas con anterioridad en instrumentos de igual rango normativo.*

#### **ARTICULO TRANSITORIO:**

*La presente ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en conformidad a la ley. Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta a la aplicación de las sanciones y multas establecidas en la misma, sólo serán aplicables a partir del 1º de enero del año 2010. Dentro del*

*tiempo que medie entre la entrada en vigencia de esta ordenanza y el día 1º de enero del 2010, el municipio fomentará y desarrollará medidas de educación y difusión de la misma, para facilitar la adecuación de todos los actores sociales involucrados en esta materia, asimismo, se cursará a los infractores, simples notificaciones a modo de "partes de cortesía".*

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE LA PRESENTE ORDENANZA A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES, A LOS JUZGADOS DE POLICIA LOCAL DE TEMUCO. PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO. PUBLÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE.



MIGUEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE



JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL




DIRECTOR  
JURIDICO



JOBR/PCO

Distribución:

- 
- Administrador Municipal
  - Dirección A. Jurídica
  - Secretaria Municipal
  - Dirección Adm. Y Finanzas
  - Oficina de Partes